PROCESO: **EJECUTIVO**

RADICADO: **680014003011-2019-00683-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintiocho (28) de julio del dos mil veinte (2020).

Pasan al despacho las presentes diligencias para resolver el embargo del remanente y la solicitud allegada por el apoderado demandante visible a folio 18, a través del correo institucional, esto es la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia y, de acuerdo con lo establecido en el Art. 461 del C.G.P., el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo solicitado por el apoderado demandante en memorial que antecede.

SEGUNDO: TOMAR NOTA del embargo del REMANENTE solicitado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,** (F.14), mediante Oficio No. 883 del 09 de marzo de 2020, Radicado No. 680014003002-2020-00027-00, respecto de la demandada TERESA ORTIZ BADILLO**,** identificada con la C.C. # 37.826.325.

TERCERO: PRACTICAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto y dejarlas a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal, Radicado No. 680014003002-2020-00027-00, respecto de la demandada TERESA ORTIZ BADILLO, identificada con la C.C. # 37.826.325, por existir embargo de remanente. Expídase por medio de secretaría las comunicaciones respectivas, que deberán ser tramitadas por la parte interesada.

CUARTO: PRACTICAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución a costa de la parte accionada con la constancia de haber sido terminado por pago total de la obligación, según lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: LIBRAR por secretaria las comunicaciones pertinentes. Hecho lo anterior, **CANCELAR** la radicación **2019-00683-00** y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN
JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a52e8f6bee3ee6fc3cded12cdacb630bd3709fd4b572ab0dec75be13c36a7a93
Documento generado en 28/07/2020 12:01:41 p.m.